

Intervención de la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen.

El presidente:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Con su permiso, diputado presidente.

Como ya lo explicó muy bien mi compañera y presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es uno más de esos dictámenes que se

están generando conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y también vendrá en contra conforme a los criterios que hemos mantenido en esta comisión.

Atento a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio para el desempeño de las funciones edilicias y en el área de salud.

El Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura tomó conocimiento de la solicitud presentada por el ciudadano regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacuapa, Guerrero, por medio del cual solicita que este Congreso emita juicio sobre la compatibilidad de ejercer el cargo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 7 Noviembre 2019

edilicio que ostenta y el servicio público en el área de salud.

Al respecto el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente al momento de la solicitud, establece que los síndicos y regidores durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes de la salud o de beneficencia y cuando no afecten su responsabilidades edilicias a juicio del Congreso del Estado.

Con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño y cargo popular con el servicio público y dar certeza a sus determinaciones, esta Comisión emitió los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales, durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos.

Bajo esos criterios esta Comisión constato que antes de solicitar la autorización del Congreso del Estado, la edil municipal hubiera obtenido la autorización del cabildo correspondiente y valoró que el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público no interfiera entre sí, así también que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo así como las funciones del servicio público, permitan la compatibilidad de su ejercicio.

Bajo esos criterios y con base en las documentales públicas y privadas que se exhibieron en el presente trámite se determinó que el trabajo que desempeña la ciudadana en el área de la salud como enfermera no afecta el ejercicio de la responsabilidades edilicias, así como las horas que componen a éstos la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente la supervisión, vigilancia, fomento y promoción, aunado a ello, se tomó en consideración que el cabildo al otorgar su autorización, tácticamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones

edilicias en el área de la salud de las citadas regidoras, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del cabildo.

En virtud de lo anterior y bajo las consideraciones expuestas, toda vez que el dictamen que discutimos en este Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto, compañeros diputados y diputadas.

Muchas gracias.